



ORDENANZA N° 1.867

CREANDO EL OBSERVATORIO AMBIENTAL DE ROSARIO DEL TALA

Concejo Deliberante, 22 de noviembre de 2.023.-

VISTO:

Que las implicancias de temas ambientales en la realidad actual, demanda el compromiso y participación en el seguimiento y diseño de políticas ambientales, donde principalmente se trabaje sobre derechos de tercera generación como son los derechos colectivos, la protección ambiental y el compromiso en acción de la sociedad, sobre temas ambientales que cada vez impactan en mayor profundidad sobre aspectos que hacen a la calidad y la viabilidad para la vida en el planeta; y,

CONSIDERANDO:

Que el cambio climático se presenta como el gran dilema para la sociedad por su complejidad y alcance global y que en los próximos años el planeta necesita urgentemente la reconversión de los sistemas de generación de energía en sistemas con bajo impacto y reducción en emisiones de gases de efecto de Invernadero.

Que la pérdida de biodiversidad impacta sobre los mecanismos naturales de los ecosistemas que garantizan la dinámica de la vida en la biosfera.

Que los riesgos ambientales cada vez se producen con mayor impacto, sobre todo sobre las poblaciones más vulnerables.

Que las políticas ambientales inexorablemente deben promover la inclusión social en los procesos de toma de decisiones en la dinámica de la realidad cambiante.

Que la Nación Argentina ha consagrado el derecho ambiental en el Art 41 de la Constitución Nacional.-

Que nuestro país cuenta con la aprobación de tratados internacionales que son instrumentos para que los procesos de desarrollo de políticas ambientales que trabajen con la mayor participación de los diferentes actores y sectores que son partes fundamentales de la transformación actuando en lo local con un alcance global como puede ser en materia de Cambio Climático (Acuerdo de París, Biodiversidad, Acuerdo de Escazú sobre derechos protección de quienes desarrollan acciones ambientales) .

Que es fundamental la participación ciudadana en el control y supervisión las políticas medioambientales, lo que puede llevarse a cabo mediante un OBSERVATORIO AMBIENTAL.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TITULO I CREACIÓN, OBJETO Y PARTICIPANTES

ARTICULO 1º): Créase el **OBSERVATORIO AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO DEL TALA**, con la finalidad de promover, proteger y supervisar la aplicación de las Convenciones y marcos normativos con objetivos Ambientales.

ARTÍCULO 2º): El **OBSERVATORIO AMBIENTAL** funcionará en el ámbito territorial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos y mantendrá relación directa con el Concejo Deliberante de Rosario del Tala, ámbito de representación ciudadana en la esfera del Estado a nivel local, para lo cual designará a tres responsables integrantes del mismo para trabajar en la coordinación del Observatorio Ambiental con los medios que éste Concejo considere adecuado para estar a cargo durante el período de mandato que duren en el cargo, pudiendo ser removidos o cambiados por el mismo mecanismo de nombramiento por voluntad o a petición según el articulado de la presente.
El domicilio para la comunicación será el CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA- E.R. Urquiza N° 257 – Tel. Fax.: (03445) 421755 - concejodeliberantetala@hotmail.com.

ARTÍCULO 3º): OBJETO: EL OBSERVATORIO AMBIENTAL, persigue los siguientes objetivos generales:

- a) Garantizar, en la mayor medida posible, la participación de actores y sectores en el análisis de temas contemplados por Convenciones, Tratados, Leyes y ordenanzas municipales con competencia ambiental.
- b) Generar, difundir, actualizar y sistematizar la información que se recopile de las distintas fuentes, tanto públicas como privadas, en lo concerniente a ambiente.
- c) Efectuar seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos, de cláusulas de Convenciones, Tratados, Leyes y ordenanzas municipales.
- d) Coordinar, asesorar, promover y difundir en el ámbito de la ciudad de Rosario del Tala, todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la inclusión y el respeto por el ambiente, asegurando una distribución y acceso a la información ambiental con la que el observatorio trabaje y genere.

Desarrollará las siguientes acciones:

- a) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de la Convención Cambio Climático, Tratados internacionales, Normativas Provinciales y Locales.
- b) Analizar el impacto de las políticas ambientales en la Ciudad de Rosario del Tala
- c) Promocionar el ejercicio ciudadano en temas ambientales.
- d) Sensibilizar a la sociedad sobre derechos y responsabilidades ambientales.
- e) Detectar fenómenos o aspectos emergentes en relación con el ambiente y realizar estudios e investigaciones de cómo puede evolucionar esta realidad local.
- f) Analizar las medidas sobre situaciones de riesgo ambiental y cualquier cuestión que afecte a los derechos e intereses colectivos en Rosario del Tala.
- g) Fomentar el conocimiento y el intercambio de información con otras instituciones internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- h) Generar un espacio de debate, información y reflexión crítica sobre casos, estudios y marcos normativos en torno a temas ambientales.
- i) Trabajar sobre los problemas que se generan en la construcción, en el imaginario social, sobre lo “Ambiental” y propiciar el análisis de cómo se refleja esto en la

normativa y en la práctica cotidiana concreta, para generar mecanismos de respuestas a dichos problemas.

ARTÍCULO 4º): Podrán Formar parte del **OBSERVATORIO AMBIENTAL**:

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º): El **OBSERVATORIO AMBIENTAL** funciona en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, y propicia el trabajo con autoridades tanto nacionales como de la Provincia y de la Municipalidad de Rosario del Tala.

ARTÍCULO 6º): INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN: el **OBSERVATORIO AMBIENTAL** funciona mediante una Reunión Periódica Presencial mensual que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades del observatorio, evitar la duplicación de tareas y homogeneizar las diferencias de criterios que pudiera haber entre los integrantes.
- b) Definir prioridades para la realización de estudios específicos.
- c) Definir la oportunidad de poner en conocimiento de las autoridades respectivas las recomendaciones que sean sugeridas.

ARTÍCULO 7º): La reunión periódica presencial se realizará en fechas fijadas con anticipación en el lugar que se determine. Las decisiones se toman por consenso.

ARTÍCULO 8º): EL OBSERVATORIO AMBIENTAL tendrá las siguientes autoridades: un/a Coordinador/a, un/a Sub Coordinador/a, un/a Secretario/a y un/a Sub Secretario/a elegidos a pluralidad de votos por los Representantes Concejales integrantes del Observatorio Ambiental.

ARTÍCULO 9º): Son funciones del/a Coordinador/a:

- a) Asistir a las reuniones del OBSERVATORIO, abrir, dirigir y coordinar el debate, dar lugar a las inquietudes, consultas y cuestiones planteadas por sus integrantes.
- b) Recibir las propuestas de los miembros.
- c) Articular el trabajo del OBSERVATORIO con las autoridades.
- d) Representar al OBSERVATORIO en reuniones con personas o entidades. En éstas deberá estar siempre acompañado por otro miembro del OBSERVATORIO, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente orden: el/a Sub Coordinador/a, el/a Secretario/a o Sub Secretario/a, con cualquier integrante del OBSERVATORIO.
- e) Administrar la instancia de participación.
- f) El/a Coordinador/a o quien lo/a reemplace no podrá tomar decisiones ni asumir compromisos sin la previa consulta y aprobación del OBSERVATORIO.

ARTÍCULO 10º): SUB COORDINACIÓN: El/a Sub Coordinador/a reemplaza al/a Coordinador/a y colabora con el mismo/a.

ARTÍCULO 11º): ADMINISTRACIÓN: La administración del OBSERVATORIO está a cargo de un Secretario/a con las siguientes funciones:

- a) Comunicar con la antelación establecida el día, hora y lugar de las reuniones de la Reunión Periódica Presencial Mensual por diferentes medios.
- b) Elaborar el Acta de la Reunión Periódica Presencial Mensual.
- c) Tomar nota de los asistentes y dejar constancia sobre los temas y propuestas considerados.
- d) Remitirá el proyecto de Acta vía correo electrónico a todos los integrantes y en la reunión siguiente, previa introducción de las modificaciones o agregados que se sugieran, lo pondrá a consideración para ser aprobado. Una vez aprobado el proyecto, lo transcribirá en el Libro de Acta y hará firmar el Acta por los miembros posibles que hayan participado de la reunión correspondiente al Acta.
- e) Guardar la documentación de la reunión (archivo de notas, documentos, etc.).

ARTÍCULO 12º): DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES se efectuará por votación directa entre los Representantes Concejales.

ARTÍCULO 13º): DURACIÓN EN LOS CARGOS: por un período (mientras dure su mandato como Concejales).

ARTÍCULO 14º): REMOCIÓN DE AUTORIDADES: Los miembros del OBSERVATORIO podrán ser removidos de sus cargos, por petición escrita de 3 o más personas y 3 Concejales, cuando:

- a) No cumpla acabadamente los objetivos del Observatorio.-
 - b) Cuando desarrollen acciones contrarias a los objetivos específicos del Observatorio.-
- La decisión se tomará por mayoría simple de las personas presentes en la reunión mensual en que se trate el tema.-

ARTÍCULO 15º): La reforma del presente estatuto se hará por ordenanza.-

ARTÍCULO 16º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliberante

JUAN DIEGO ANGELONI
Presidente
Concejo Deliberante